

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220009700

1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCILA ROMERO ARDILA y demás PERSONAS INDETERMINADAS se encuentra notificado personalmente el 20 de abril de 2023 en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se entregó en su correo electrónico el 18 de abril de 2023 la documentación pertinente, guardando silente conducta.

Por secretaría **oficiese** en los términos indicados en el inciso 1º del auto del 11 de abril de 2023 (*pdf. 28*).

2.- Señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am) del mes de noviembre del día treinta (30) del año 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a la audiencia a los testigos solicitados en la demanda, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en la secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediatez.

Cítese a través de la parte interesada al perito DANIEL FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO e infórmesele que la experticia respectiva deberá ser explicada el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis obrante a páginas 20 a 32 del pdf 02 del expediente digitalizado.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP se adelantarán de forma presencial en el inmueble, junto con la inspección judicial, la cual será practicada de forma presencial en la misma fecha, por lo que la parte demandante deberá garantizar el desplazamiento de los funcionarios del despacho al lugar de la diligencia, para lo cual se deberá coordinar con antelación directamente en secretaría.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 ibídem.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 170 del CGP, se dispone:

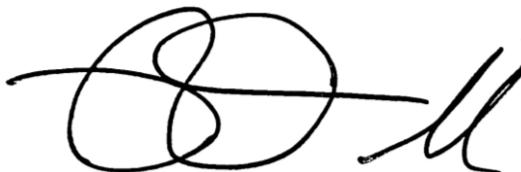
3.1.- OFICIAR al Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad para que en el término de 10 días informe el estado actual del proceso de pertenencia con No.

110013103002-2011-00481-00¹ y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

3.2.- Con ocasión a lo señalado en la anotación número 8 del certificado de tradición anexo, OFÍCIESE al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad para que en el término de 10 días informe el estado actual del proceso de pertenencia entre MERCEDES CASTIBLANCO DE ALMARIO en contra de LUCILA ROMERO ARDILA y remita a este Despacho acceso al expediente electrónico. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva. Por secretaría verifíquese el número del proceso en el sistema siglo XXI.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b637dd935c2a79296a4970b4cd8a55bff71b9043bb8ef35eaf63430c4469e84**

Documento generado en 10/08/2023 04:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Demanda que cursó inicialmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad